

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 12

RESOLUCION NUMERO (**000486**) DE 2024

12 AGO 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública, Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento,

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento inmediato de la contratación suscrita por el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander con fundamento en la calamidad pública declarada a través del Decreto 020 del 05 de febrero del 2024, que tiene por fundamento fáctico la temporada intenso verano provocó disminución de los afluentes hídricos que surten de agua potable al área rural y urbana de esa jurisdicción municipal, desabastecimiento que provocó la disminución de las fuentes proveedoras que suministran el agua potable a la población rural y urbana y que a decir del gestor fiscal del Municipio, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRÍGUEZ**, Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 020 del 05 de febrero del 2024) son las que a continuación se refieren:

“9. Que el Municipio de San Vicente de Chucurí – Santander, cuenta con planta de tratamiento de agua potable que surte al casco urbano de líquido preciado con un total aproximado de 2500 habitantes y beneficiados de este tipo de servicio público, por otra parte, las dos (02) instituciones rurales y sus sedes se encuentran presentando desabastecimiento de los acueductos rurales que surten las mismas.

...

14-. Que mediante Sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, celebrada el día 29 de enero 2024, se tuvo como objetivo principal evaluar la situación que se presenta en el Municipio, como consecuencia de la sequía que viene afectando el suministro de agua en el territorio nacional, regional y local.

15-. Que de conformidad con la información entregada en el CMGRD, la Empresa de Servicios Públicos y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Vicente de Chucurí, que han suministrado de agua potable desde el 02 de enero 2024 hasta la fecha, tanto en el área urbana como rural que han sufrido gran afectación ya que las fuentes naturales de agua presentan niveles bajos que



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 12

impiden el normal abastecimiento, se atendieron los siguientes requerimientos por parte de los habitantes de las veredas, en 55 suministros para un total de 561.000 litros, distribuidos en la Unión, La Bomba, Albania, El 32, Zona Plana, San José, Margaritas, Las Palmitas, La Tempestuosa, El Tulcán, Palmira, Nuevo Mundo, Borneo, sector La Curva, el gradual, el Trianon, Mata de Plátano, Mérida Baja y el barrio Yariguies III, a la fecha se vienen adelantando jornadas de racionamiento de agua, durante todos los días de la semana, sectorizando la cabecera municipal a fin de suministrar el preciado líquido y, almacenar el mismo durante los cortes realizados en las zonas de influencia; por otra parte como se mencionó anteriormente los acueductos veredales surten las dos (02) instituciones educativas rurales con sus diez (10) sedes, y los aljibes o fuentes hídricas que proporcionan este recurso, han disminuido considerablemente su caudal a causa de la temporada seca presentada.

16-. Que el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander en su casco urbano cuenta con un hospital de atención básica, hogar de atención de adultos mayores, Establecimiento Penitenciario y, teniendo en cuenta el tipo de población que se atiende, requieren de un servicio de agua constante.

17-. Que en desarrollo de la sesión del CMGRD, se manifestó las afectaciones presentadas en el casco urbano y diversas veredas, las cuales se encuentran sin suministro constante de agua, superando así el nivel operativo y la capacidad de respuesta de la Empresa de servicios públicos y los acueductos veredales.

18-. Así las cosas, el desarrollo de la sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD- de San Vicente de Chucurí, celebrada el día 29 de enero de 2024 se expresó la profunda preocupación por el desabastecimiento del líquido vital, que ha significado consecuencias adversas, tales como manifestaciones perturbadoras del orden público, inconformidad de la población, afectaciones a la salud de la comunidad, afectación en la economía local, pérdida de productos agrícolas y agropecuarios, entre otras acciones por parte de la comunidad.

19-. Que en el marco de la ley en mención, son notorias en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander las afectaciones arriba anotadas que ameritan la declaratoria de calamidad pública con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos bioclimáticos en el planeta, como quiera que nos encontramos frente a una "Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios de forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras", cuyos efectos son visibles sin mayores elucubraciones.

22-. Que con fundamento en el precedente, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el día 29 de enero 2024, recomienda de manera unánime al Alcalde del Municipio, decretar la calamidad pública en el Municipio como presupuesto para dotarse las herramientas necesarias dirigidas a afrontar los eventos adversos acotados, y tomar coherente con ellos las medidas financieras, jurídicas, policivas y demás a las que hubiera lugar.

23-. Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos del intenso verano que se vive en el Municipio, se hace necesaria la adquisición de bienes y servicios, así como la ejecución de actividades indispensables para contrarrestar el padecimiento por la escasez del preciado líquido y la adopción de otras medidas con apoyo de entidades municipales, departamentales y/o nacionales, previa observancia del plan específico de acción y la ruta trazada por las

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 12

entidades u organismos que hacen parte de la Gestión del Riesgo, más aún cuando la información brindada por parte del IDEAM respecto a la llegada de la temporada de lluvias que ayuden a superar la situación padecida solo indican la ausencia de aquellas por un tiempo prolongado.

...

28-. Que el acta del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, junto con el plan de acción específico para la recuperación PAE, forma parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto; la cual el Alcalde Municipal de San Vicente de Chucurí Santander

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. *Declarar la existencia de calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, por el término de seis (6) meses, prorrogables hasta por otros seis (6) meses, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias, para la rehabilitación y recuperación de las afectaciones señaladas en el presente decreto, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo...*

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 13 de junio del 2024, por el cual el Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, remite a la Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en el Municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 2)
2. Copia del acta de reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander de fecha 29 de enero del 2024 (folio 3 a 5)
3. Copia del acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander de fecha 26 de febrero del 2024 (folio 6 a 9)
4. Copia del Decreto 020 del 05 de febrero del 2024, por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander (folio 11 a 16)
5. Copia del plan de acción elaborado como respuesta a la Calamidad pública declarada en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander (folio 19)
6. Copia del convenio interinstitucional número 148 del 2024, de fecha 09 de abril del 2024, suscrito con el contratista CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS representado legalmente por el señor CARLOS MUÑOZ MORALES, que tuvo por objeto el "Arrendamiento de carro tanques para el suministro de agua de conformidad con el plan de acción específico establecido para atender la calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander", por valor de CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL UN PESOS (\$110.110.001) de los cuales el Municipio aporta NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$95.710.000). (Folio 20 a 23)



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 12

7. Copia del “acto aclaratorio – modificadorio 001 del contrato de arrendamiento número CRA – 133 – 2024”, de fecha 21 de marzo del 2024, suscrito con el contratista AGRGARNICA S.A.S, representada legalmente por ANDREA GARCIA CORTES, que tuvo por objeto el “arrendamiento de maquinaria amarilla para rehabilitar la infraestructura vial de conformidad con el plan de acción específico establecido para atender la calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, de conformidad al Decreto número 020 del 05 de febrero de 2024”, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$149.809.624) (Folio 24 a 30)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este Ente de Control es la contratación suscrita por el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada en ese Municipio Santandereano, como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, dentro de las que se cuenta la disminución de los niveles hídricos de las cuencas abastecedoras de acueductos a nivel urbano y rural, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, Municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:



1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 12

El artículo 43 ibídem, respecto del control inmediato a los contratos originados en la urgencia manifiesta o calamidad pública, señala que estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos que sirvieron de sustento, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Para el caso del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, se dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de Control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del Ejecutivo del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para la declaratoria de calamidad pública y la contratación suscrita en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este Ente de Control, a revisar los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que el desabastecimiento de agua potable generado por la temporada de sequía provocó en ese Municipio y que a la postre generó la suscripción del convenio interinstitucional número 148 del 2024, de fecha 09 de abril del 2024, suscrito con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS representado legalmente por el señor CARLOS MUÑOZ MORALES, que tuvo por objeto el "Arrendamiento de carro tanques para el suministro de agua de conformidad con el plan de acción específico establecido para atender la calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander", por valor de CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL UN PESOS (\$110.110.001) de los cuales el Municipio aporta NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$95.710.000) y el contrato de arrendamiento número CRA – 133 – 2024", de fecha 21 de marzo del 2024, suscrito con el contratista AGRGARNICA S.A.S, representada legalmente por ANDREA GARCIA CORTES, que tuvo por objeto el "arrendamiento de maquinaria amarilla para rehabilitar la infraestructura vial de conformidad con el plan de acción específico establecido para atender la calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, de conformidad al Decreto número 020 del 05 de febrero de 2024", por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$149.809.624).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 12

la licitación o concursos públicos y excepcionalmente la contratación directa; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

Nuestro legislador ha previsto que, en esos casos excepcionales de calamidad, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, los actos contractuales se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Esta visto, que nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de atención vía excepcional, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Siendo que es un régimen especial no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

Del fundamento fáctico descrito en el acto de declaratoria, se advierte que el hecho natural (**intenso verano**) provocó, el **desabastecimiento de agua de los afluentes hídricos que proveen del líquido a los acueductos urbano y rural**. Es decir que, en esta oportunidad, la afectación se materializa en la interrupción del suministro del servicio público de acueducto a las comunidades urbana y rural de San Vicente de Chucurí.

El servicio público de acueducto es un suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

“ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

En tal sentido, esta Contraloría procede a verificar en primera medida si los hechos que sirvieron de fundamento para la declaratoria de calamidad pública son ciertos y acto seguido se analizará si la contratación suscrita en marco de la calamidad declara se ajusta a los hechos, esta dirigida a conjurar la situación excepcional como mecanismo de respuesta al hecho calamitoso y si la misma es proporcional.



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 12

Respecto a la motivación del acto por medio del cual se declara la calamidad pública mediante Acto Administrativo Decreto 020 del 5 de febrero de 2024, se tiene que evidentemente ocurrieron bajo el fenómeno del niño, pues además de ser un hecho notorio en todo el país especialmente en el Departamento de Santander, el cual fue fuertemente golpeado por la ola de sequía que produjo incendios forestales en varios Municipio y en San Vicente redujo los niveles de agua en los puntos de captación que abastece los acueductos, esta situación sin duda demanda actuaciones por parte de la Administración a fin de contrarrestar y garantizar la prestación del servicio público de suministro de agua potable a los habitantes y centros de escolarización, así como hospitales y centros de salud, colegios etc. En efecto, obra evidencia suficiente dentro del expediente que demuestran que efectivamente existió una situación climática que alterò las condiciones normales de los habitantes del Municipio, por consiguiente para este Despacho la declaratoria de situación de calamidad era procedente pues era muy probable que la situación se agravara y pudiera desestabilizar el equilibrio existente y a la postre generar riesgos de salubridad así mismo por cuanto esta situación pone en peligro la prestación de los servicios públicos esenciales entre otros.

Acto seguido, se procede a realizar el control inmediato a los contratos celebrados con ocasión a la declaratoria de calamidad pública realizada mediante Decreto Municipal 020 del 5 de febrero de 2024, en efecto fueron remitidos para análisis **convenio interinstitucional número 148 del 2024**, de fecha 09 de abril del 2024 y **contrato de arrendamiento número CRA – 133 – 2024**”, de fecha 21 de marzo del 2024, a saber:

- ✓ **convenio interinstitucional número 148 del 2024, de fecha 09 de abril del 2024**, suscrito con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS representado legalmente por el señor CARLOS MUÑOZ MORALES, que tuvo por objeto el *“Arrendamiento de carro tanques para el suministro de agua de conformidad con el plan de acción específico establecido para atender la calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander”*, por valor de CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL UN PESOS (\$110.110.001) de los cuales el Municipio aporta NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$95.710.000).

Respecto del presente contrato, se establece como datos generales que se suscribió el **día 09 de abril** de 2024, que el cdp fue expedido el día 04 de abril de 2024, y RP del día 10 de abril de 2024.

Ahora, en lo que respecta a la necesidad y orden del gasto, se evidencia que efectivamente el alcance y objeto convenido corresponde a las actividades previstas dentro del plan de atención a la emergencia, como medida de respuesta a la crisis para la continuidad de la prestación del servicio acueducto por desabastecimiento de agua de los afluentes hídricos que proveen del líquido a los acueductos urbano y rural, buscando solventar el suministro del preciado liquido a las viviendas y centros de conglomeración, así como a establecimientos e instituciones ubicadas en la jurisdicción Municipal.



No obstante, para este Despacho llama la atención el plazo de ejecución del convenio, por cuanto se suscribió el día 09 de abril por un plazo de 105 días calendarios, siendo este término no proporcional con la duración del fenómeno del niño, el cual, tal como lo señaló el instituto de meteorología desde el día 14 de mayo de 2024 la preparación para la entrada del fenómeno de la niña iniciaba en el mes de junio de 2024.

Por lo anterior y si bien, el convenio se ajusta en su necesidad y alcance, se declara no ajustado hasta tanto no se acredite la proporcionalidad y en efecto se allegue evidencia de la duración del mismo fue ajustado a la necesidad junto a los respectivos soportes que den cuenta de ello.

- ✓ **Contrato de arrendamiento número CRA – 133 – 2024”, de fecha 21 de marzo del 2024**, suscrito con el contratista AGRGARNICA S.A.S, representada legalmente por ANDREA GARCIA CORTES, que tuvo por objeto el *“arrendamiento de maquinaria amarilla para rehabilitar la infraestructura vial de conformidad con el plan de acción específico establecido para atender la calamidad pública en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, de conformidad al Decreto número 020 del 05 de febrero de 2024”*, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$149.809.624).

El contrato de marras, se detalla que se suscribió bajo la modalidad especial a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el Municipio de San Vicente de Chucurí , pues según su justificación la cual se extrae del PAE la finalidad perseguida era el de *“habilitar las vías de acceso para los carrotanques a las veredas que se encuentran incomunicadas y con desabastecimiento de agua”*

Inicialmente se debe señalar que, no obstante, lo gráfico que resultan los relatos de las afectaciones que provocó la temporada de sequía en el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, encuentra esta Contraloría que el referido contrato no cumple con los requisitos de **proporcionalidad** y **relación de causalidad** con la calamidad decretada, por cuanto se deduce del alcance que la entidad presuntamente uso la calamidad pública para apertura vías que habían sido deterioradas por falta de mantenimiento vial, esto por cuanto si se estaba en una temporada seca no se entiende el por qué habían veredas incomunicadas, máxime que dentro de las afectaciones provocadas por la temporada de sequía no se enlistan afectaciones viales, es decir las afectaciones en las vías veredales fueron generadas antes del fenómeno natural que provocó el desabastecimiento de las fuentes hídricas que proveen los acueductos rurales y urbanos.

Así las cosas, al no encontrar este Despacho pruebas que demuestren la relación de causalidad entre el contrato CRA – 133 – 2024 y el hecho calamitoso se declara no ajustado al artículo 66 de la ley 1523 de 2012, pues esta norma al ser excepcional impone que las actividades contratadas estén relacionados directamente con la situación de desastre o calamidad pública.

En esta oportunidad es importante resaltar que bajo el principio de responsabilidad que rige a la función pública, es deber de los funcionarios

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 12

públicos *“Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial...”*¹, Esto por cuanto a la información del boletín de predicción climática y recomendación sectorial del IDEAM se conoce con suficiente antelación la Predicción climática, en efecto el mismo Decreto Municipal 020 lo citó en el considerando número 11.

Es decir, que de conformidad con las predicciones climáticas estimadas para el año, las administraciones deben realizar acciones de alistamiento para afrontar las consecuencias de los fenómenos climáticos de intenso verano o invierno extremo, lo cual hace parte de la diligencia y cuidado y precaución a fin de mitigar el riesgo, daño y los efectos de los ya muy conocidos fenómenos del niño y de la niña en nuestros Municipios.

En efecto se avizora, que en el caso de marras, las vías del Municipio de San Vicente de Chucurí, no fueron afectadas por la temporada de sequía o intenso verano; sin embargo, en el marco de la calamidad declarada por esa situación de intenso verano, se contrató “la rehabilitación de la infraestructura vial”, la cual se tuvo que realizar de forma oportuna y bajo los protocolos ordinarios de la contratación pública (ley 80 de 1993), habida cuenta que la autoridad municipal conoce de antemano el estado de la infraestructura vial y es su deber el mantenimiento óptimo de la malla vial.

Aunado a lo expuesto, llama la atención en el presente análisis, la fecha de la suscripción del contrato CRA – 133 – 2024, que data del 20 de marzo del 2024, de cara a la declaratoria de calamidad se realizó el pasado 5 de febrero del 2024, pues si bien se hizo dentro de la vigencia de la calamidad **deja entrever que la necesidad no era inminente**, pues de haber sido así la solución hubiese sido tardía, ya que el contrato surgió 45 días después de haberse declarado la calamidad.

Lo que se quiere significar, es que para el caso del contrato CRA – 133 – 2024, que data del 20 de marzo del 2024, no guardó la coherencia requerida de cara al artículo 59 de la Ley 1523 del 2012, específicamente el numeral 3, 4 y 6 de la referida norma que para mejor comprensión nos permitimos reiterar, así:

Artículo 59. *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

....

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

....

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

....”

Otro aspecto que también resulta relevante en el presente análisis, es la remisión de la documentación de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, pues la

¹Ley 1952 de 2019, artículo 38. Deberes. Numeral 3 .

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 12

misma no se realizó de forma oportuna, pues se observa que luego de declararse la calamidad pública a través del Decreto 020 del 05 de febrero del 2024 y suscribirse la contratación (20 de marzo del 2024) tan solo hasta el pasado 13 de junio del 2024 se remitieron los documentos para el análisis o control fiscal a la contratación surgida con ocasión de la declaratoria de la calamidad pública, es decir 76 días después.

La Contraloría General de Santander regulando el término de remisión para el control de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, otorgó un plazo perentorio para dicha remisión a este Ente de Control luego de la declaratoria y de la suscripción del o los contratos tal como a continuación se lee en los lineamientos de operación para este tipo de declaratorias, así:

“Una vez declarada la urgencia manifiesta o calamidad pública, y celebrados los contratos derivados de ella, el sujeto de control deberá enviar dentro de los cinco (5) días siguientes la totalidad del expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.”

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el Municipio de San Vicente de Chucurí Santander con ocasión de la Declaratoria de calamidad pública (Decreto 020 del 05 de febrero del 2024), esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola NO ajustada.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Calamidad Pública decretada por el Alcalde OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ, mediante el decreto Decreto 020 del 05 de febrero del 2024, en el municipio de San Vicente de Chucurí, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ** Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 020 del 05 de febrero del 2024), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **OSCAR MAURICIO SANMIGUEL RODRIGUEZ**, Alcalde del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 12

ARTICULO CUARTO. REMITIR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO SEXTO: En firme el sentido de esta Resolución **COMPULSAR COPIAS** de este pronunciamiento a la Procuraduría General de la Nación, por la presunta aplicación indebida de la contratación por calamidad pública de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", remitir copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO OCTAVO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **12 AGO 2024**



REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Elaboro y Revisó: ANA MILENA BELTRAN SUJINONEZ
Contralora Auxiliar

